

Asunto 07/2021

RESOLUCIÓN RELATIVA AL ESCRITO ANÓNIMO PRESENTADO EN RELACIÓN A LAS NORMAS DE TELETRABAJO PUBLICADAS POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

I.- CONSULTA

1.- El 22 de junio del 2021 se recibió escrito anónimo donde se mostraba preocupación por las normas publicada el 4 de diciembre del 2020 en el Boletín Oficial de Gipuzkoa con los criterios de aplicación al teletrabajo en la Diputación Foral de Gipuzkoa, específicamente el artículo 5.3 relativos a la distancia y al hecho de tener a menores o dependientes a cargo de la persona. Según el escrito, esta baremación contradice la normativa de foral de igualdad y la ley 2/2015, impidiendo la conciliación y corresponsabilidad. Solicita tener en cuenta esta circunstancia en próximas modificaciones de la normativa que regula el teletrabajo en la Institución.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (en adelante, SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho Sistema, se aprobaron sucesivamente diferentes Códigos de conducta: por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016, el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCCP); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 5 de septiembre de 2017, el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública (CCC); por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, el Código Ético y de Buena Gestión del Empleo Público foral de Gipuzkoa (CCEP); y por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre del 2018, el Código de conducta y Marco de Integridad aplicable a Ayudas y Subvenciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (CCAS).

2.- Tanto el SII como los respectivos Códigos de conducta establecen que será la Comisión de Ética Institucional (CEI), creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación, correspondiéndole tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

1.- En el asunto que nos ocupa, se cuestiona el ajuste a la legalidad de los criterios adoptados por la Diputación Foral de Gipuzkoa para el acceso a la modalidad del teletrabajo, publicadas en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 4 de diciembre del 2020 donde. Según el escrito, el artículo 5.3 señala lo siguiente:

-distancia, hasta un máximo de 10 puntos

-a cargo de menores de 14 años o dependientes: 5 puntos máximo

La persona solicitante señala que estos criterios de baremación van en contra de la normativa foral en cuanto a igualdad y la ley 2/2015, circunstancia que estaría impidiendo la conciliación y la corresponsabilidad y, por ende, la igualdad entre el personal. Además, anuncia que la normativa de teletrabajo va a ser modificada en breve y teme que vuelva a darse la misma circunstancia por lo que solicita tener en cuenta lo señalado en el escrito.

2.- Una vez más, en el presente asunto se está cuestionando el ajuste a Derecho de normativa o criterios adoptados por la Diputación Foral de Gipuzkoa, en este caso, los criterios para poder acceder a la modalidad de teletrabajo. Como en otras ocasiones hemos dicho, a pesar de tratarse de un tema sensible y complejo, no deja de ser una cuestión que requiere de una análisis y reflexión jurídica que no corresponde a esta CEI, pues en el presente asunto no se están cuestionando conductas inapropiadas que pudieran contravenir los valores o principios recogidos en el SII sino que se está cuestionando la legalidad de normativa adoptada por el ente foral. Por eso, no podemos sino reiterar que existen órganos específicos con competencias propias para poder valorar y resolver cuestiones de esta índole (11/2019, 06/2021), no correspondiéndole a esta CEI valorar cuestiones jurídicas.

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, con fecha de 16 de julio del 2021, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único.- El archivo de la queja presentada en virtud del artículo 7 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por considerar que en el presente asunto no son objeto de estudio los valores, principios y normas de conducta recogidos en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

**Presidenta de la Comisión de Ética Institucional
Eider Mendoza Larrañaga**